



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 10 de Marzo de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado N° 23 001 31 10 003 2021 00 389 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia y el resultado de la prueba de ADN, es del caso darle aplicación al art. 386 del Código General del Proceso esto es, correr traslado de la misma a las partes por el término legal de tres (3) días.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E** :

CORRER traslado a las partes de la prueba de ADN, por el término legal de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917bc14c7a8137b5afe29d10ea85d986cfb3816ffc830d3e0c49abb695ba18d9**

Documento generado en 10/03/2023 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 10 de 2023.

Paso al despacho de la señora jueza el presente proceso Verbal IMPUGNACION DE PATERNIDAD rad. 23 001 31 10 003 2021 00456 00, junto con el memorial que precede para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante indica que la dirección electrónica para notificaciones del señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARROYO es la siguiente lhernandezarroyo3@gmail.com, por ser procedente se tendrá como dirección para notificaciones la aportada por el memorialista.

Por otro lado se percata el despacho que se cometió un yerro en la providencia de fecha 4 de noviembre de 2022, por medio de la cual se decretó la prueba de ADN en el presente proceso, al indicar el año en que fue proferida dicha providencia toda vez que se indicó erradamente 2020 siendo lo correcto 2022.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

1º TENER como dirección electrónica para notificaciones del señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARROYO la siguiente: lhernandezarroyo3@gmail.com,

2º CORREGIR la providencia proferida dentro del presente proceso el día 4 de noviembre de 2022 y notificada por estado el día 8 de las mismas calendas, por medio del cual se decretó la prueba de ADN, indicando que el año correcto en que se profirió es 2022 y no 2020 como erradamente se indicó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f50f6c21df5e8f2711579db2a155bf375998a79ea1a33a3c87e89feb6c7347c**

Documento generado en 10/03/2023 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 10 de marzo de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 001 2022 00 540 00, junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante indica que la notificación a la parte demandada fue devuelta porque la dirección es inexistente, en consecuencia solicita se oficie a las entidades de salud para que informen la dirección del señor IVO JOSE LENES ARTEAGA registra en su base de datos.

La judicatura luego de revisar la página de ADRES se constata que el señor IVO JOSE LENES ARTEAGA aparece retirado en noviembre de 2011, de la EPS COOSALUD, en consecuencia de lo anterior. Se ordenará requerir a la memorialista a objeto de que indique a el nombre de las entidades de salud a las que solicita se oficie para que informen la dirección del demandado.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que indique el nombre de las entidades de salud a las cuales solicita se oficie para que informen la dirección del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad781e2e65564527bf02b3b9c3dd9f0c23841500a4a0d692025ba125132e713**

Documento generado en 10/03/2023 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Marzo 10 de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL SUMARIO - REVISION DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2023 00 033 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede la defensora de familia y la madre de las menores, solicitan el retiro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La judicatura autorizará el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del Proceso, el cual es del siguiente tenor dispone: “El demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados... si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”

Por ser procedente, el Juzgado accederá a lo pedido. Y en consecuencia, **R E S U E L V E:**

1° AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2° Por secretaria se ordena su cancelación por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7264fa5e0cce2302496162b4ac3d0ed8e6752c4fed0da99bf4a480a07c9de604**

Documento generado en 10/03/2023 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, Marzo 10 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL - REVISIÓN Rad. 23001311000120230002400** en el cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Diez (10) de dos mil Veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial los señores **ADAIME JOSE CRUZADO SÁNCHEZ, GREGORIA ANGELICA CRUZADO SÁNCHEZ y YAMILE SABINA CRUZADO SÁNCHEZ**, presentaron demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios contra el señor **LEOPOLDO GILBERTO CRUZADO SÁNCHEZ**; revisada la demanda de la referencia se percata el despacho que la misma cumple los requisitos que se prescriben para todo tipo de asuntos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P. y los contenidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 el cual es del siguiente tenor:

*“Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad **cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. **El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.**”*

En el caso que nos ocupa se observa que quienes presentan la demanda probaron la relación de confianza e interés legítimo respecto a la persona titular del acto, toda vez, que son hermanos del señor **LEOPOLDO GILBERTO CRUZADO SÁNCHEZ**, lo que se constata con el registro civil de nacimiento aportado (folios 43 a 46).

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR de manera la demanda **VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS**, presentada por los señores **ADAIME JOSE CRUZADO SÁNCHEZ, GREGORIA ANGELICA CRUZADO SÁNCHEZ y YAMILE SABINA CRUZADO SÁNCHEZ**.

2.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario.

3.- NOTIFICAR al señor **LEOPOLDO GILBERTO CRUZADO SÁNCHEZ**. Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, sin perjuicio de su derecho de oposición en cualquier etapa o momento procesal.

4.- NOTIFICAR del presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio público adscritos a este Juzgado.

5.- CÓRRASE traslado de la presente demanda al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días.

6.- PREVÉNGASE a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente constancia del envió de citación, y/o Aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del C. G. P.

7.- ORDÉNESE valoración de apoyo conforme lo dispone el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, a través de la Defensoría del pueblo, la Personería Municipal, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías, para que realicen la valoración de apoyo al señor **LEOPOLDO GILBERTO CRUZADO SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480dd8455b3dc5083840f31c37b8c8731d6489f58ce967f86755d7b256dfd1a7**

Documento generado en 10/03/2023 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 10 de marzo de 2023

Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2014 00 150 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota de secretaría y el memorial mediante el cual la demandante otorgan poder a una profesional del derecho, quien a su vez anexa, copia informal de la página del periódico el Meridiano del día domingo 26 de febrero del presente año, constancia de publicación de la emisora la voz de montería del 26 de febrero de l presente año, certificados de libertad y tradición de las matriculas No. 140-162701 y 140-162703 impresos el 7 de marzo del presente año.

El despacho con apoyo en previsto en los artículo 75 del C.G del P. reconocerá personería con apoyo en previsto en los artículo 75 del C. General del Proceso. Igualmente se ordenará adosar al expediente los documentos aportados por el memorialista.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE

1º RECONOCER personería a la Dr. VICENTE JOSE HERNANDEZ ESPITIA identificado con C.C. No.6.892.203 y T.P. No. 64.519 del C. S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la demandante MERY ROCIO ANGARITA AZUERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º ADOSAR al expediente los documentos adjuntados por el apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013b3de10aed880514b3229acbc4855a3eba3e8456daed19f7e0226736a7f2b2**

Documento generado en 10/03/2023 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, marzo 10 de 2023.

Paso al despacho el presente proceso de sucesión Rad. 23 001 31 10 003 2014 00 733 00 y los memoriales que preceden, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial que precede el señor HECTOR ALEJANDRO OTERO ALVAREZ invocando calidad de heredero y acreedor laboral pide 1º El reconocimiento la calidad de acreedor laboral, 2º El pago de la acreencia laboral en prelación de crédito, 3º presenta inventario y avalúo adicional.

Por su parte el albacea testamentario con tenencia de bienes, a través de memorial manifiesta que no tiene obligación de rendir cuentas, mientras no hayan cesado sus funciones de albacea, y que con el fin de facilitar su labor en la oportunidad de ley informa sus funciones como albacea con posterioridad al escrito que presentó ante el juzgado adjunto al segundo de familia del circuito de montería con fecha 20 de marzo de 2013.

Así mismo fue allegado oficio procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté solicitando copias del expediente.

CONSIDERACIONES

Con relación a las solicitudes 1 y 3 elevadas por el apoderado del señor HECTOR ALEJANDRO OTERO ALVAREZ, se ordenará correr traslado por el término de tres días de los inventarios adicionales presentados tal como lo dispone el artículo 502 del Código General del proceso, y en cuanto a la solicitud de pago de la acreencia laboral tenemos que la oportunidad procesal para ocuparse de ese particular es en el trabajo de partición. En consecuencia, el Juzgado dará aplicación a lo establecido en el artículo 502 del C. General del Proceso, esto es correrá traslado a los inventarios adicionales por el término legal de tres (3) días.

Con relación al memorial presentado por el albacea testamentario con tenencia de bienes, la judicatura ordenará adosarlo al expediente de la referencia.

Por otro lado, advierte la judicatura, que a la fecha los peritos designados mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2022, así, perito contador señor LEONARDO JAVIER AYAZO RICARDO y perito evaluador señor LIBARDO DE JESUS RAMOS GUTIERREZ a la fecha no ha presentado el experticio encomendado, no obstante haber sido requeridos mediante providencia de fecha 20 de enero del presente año, en consecuencia se ordenará requerirlos nuevamente.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. CORRER traslado de los inventarios y avalúos adicionales por el término tres (3) días.

2º ABSTENERSE de ordenar el pago en prelación de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º ADOSAR al expediente el memorial presentado por el albacea testamentario con tenencia de bienes.

4º REQUERIR nuevamente al perito contador señor LEONARDO JAVIER AYAZO RICARDO y al perito evaluador señor LIBARDO DE JESUS RAMOS GUTIERREZ para que le den cumplimiento a la labor encomendada en los numerales 3 y 4 de la

5º Remitir copia integra del expediente digital al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté.

6º AGREGAR copia de esta providencia al cuaderno de objeción de inventarios y avalúos.

providencia fecha 24 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f602e11c08577f149f1669b9ae94c224bb240f4182c74eb4578f4f3a8d670279**

Documento generado en 10/03/2023 04:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>